



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Nambroca sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Educación Infantil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Matrícula. Se abonará, por alumno y curso, una cuota única anual en concepto de matrícula por importe de 30,00 euros. Este pago no gozará de reducciones o bonificaciones.
- Cuotas por prestación del servicio.

Bloque	Cuota euros/ mes sin servicio comedor	Cuota euros/ mes con servicio comedor
Bloque 1: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares al año anterior sean inferiores a la cantidad de 2 veces el IPREM*.	35,00	115,00
Bloque 2: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 2 y 2,5 veces el IPREM*.	55,00	125,00
Bloque 3: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 2,5 y 3,5 veces el IPREM*.	75,00	145,00
Bloque 4: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 3,5 y 4,5 veces el IPREM*.	95,00	165,00
Bloque 5: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 4,5 y 5,5 veces el IPREM*.	115,00	185,00
Bloque 6: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 5,5 y 6,5 veces el IPREM*.	135,00	205,00
Bloque 7: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior sean de más de 6,5 veces el IPREM*.	155,00	225,00

\*Como referente IPREM, se adoptará el indicador público de renta de efectos múltiples, contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año en curso, que se fije para un mes y multiplicado por 14.

El cumplimiento de los niveles de ingresos familiares para determinar la cuota se acreditará mediante la presentación de copia autenticada de la declaración de la renta del año anterior, o documentación suficiente, en el supuesto de que no se hubiere presentado ésta, lo que se acreditará mediante certificación emitida por la Agencia Tributaria.

En el supuesto de que no se aporte la citada declaración de la Renta, se aplicará la cuota del bloque 7, que se establece como ordinaria.

Igualmente se aplicará la cuota del bloque 7 a aquellos usuarios que no estén empadronados en el municipio de Nambroca. Estos beneficiarios no tendrán derecho a reserva plaza para el curso siguiente.

- Atención extraordinaria por servicio de comedor.

Extraordinariamente los beneficiarios sin servicio de comedor podrán solicitar la prestación con comedor a un precio de 5,00 euros/día, con las condiciones siguientes:

- Se solicitará el servicio con una antelación de tres días.
- La solicitud se dirigirá al director/a del centro, y se abonará junto a la cuota del mes siguiente.
- No podrá solicitarse este servicio más de 10 veces al mes, caso de sobrepasarse, se facturará una cantidad igual a la diferencia entre la cuota sin comedor y la cuota con comedor que le sea de aplicación según el bloque correspondiente.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Nambroca 18 de agosto de 2016.-El Alcalde, Víctor Botica García.

*N.º I.-4915*